



17 de septiembre de 2015

(15-4751)

Página: 1/3

Comité Preparatorio sobre
Facilitación del Comercio

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA CATEGORÍA A EN VIRTUD
DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE SEYCHELLES

La siguiente comunicación, de fecha 9 de septiembre de 2015, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye a petición de Seychelles para información de los Miembros.

El Gobierno de Seychelles presenta a continuación los compromisos de la categoría A en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (WT/L/931) de la OMC, con arreglo al artículo 15 del Acuerdo y de conformidad con la Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36).

WT/L/931		
Artículo/Título		Categoría ¹
ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS		
2.1. Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor	2.1.1	A
	2.1.2	A
	2.1.3	A
2.2. Consultas	2.2	A
ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTOS DE RECURSO O DE REVISIÓN		
	4.1	A
	4.2	A
	4.3	A
	4.4	A
	4.5	A
	4.6	A
ARTÍCULO 5: OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA		
5.2 Retención	5.2	A
ARTÍCULO 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES		
6.3 Disciplinas en materia de sanciones	6.3.1	A
	6.3.2	A
	6.3.3	A
	6.3.4	A
	6.3.6	A
	6.3.7	A
ARTÍCULO 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS		
7.1 Tramitación previa a la llegada	7.1.1	A
	7.1.2	A

¹ Nota: Las disposiciones de máximo empeño (por ejemplo, "podrá(n)", "se alienta a", etc.) y las disposiciones no prohibitivas (i.e., Nada impedirá ...) se notifican con arreglo a las definiciones de las categorías que figuran en la Sección II (párrafo 1 del artículo 14) y se aplican de conformidad con los términos y la naturaleza de dicha disposición enunciados en el Acuerdo.

WT/L/931		
Artículo/Título		Categoría ¹
7.3 Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas	7.3.1	A
	7.3.2	A
	7.3.3	A
	7.3.4	A
	7.3.5	A
	7.3.6	A
7.9 Mercancías perecederas	7.9.1	A
	7.9.2	A
	7.9.3	A
	7.9.4	A
ARTÍCULO 8: COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA	8.1	A
	8.2	A
ARTÍCULO 9 TRASLADO DE MERCANCÍAS DESTINADAS A LA IMPORTACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO	9	A
ARTÍCULO 10: FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO		
10.1 Formalidades y requisitos de documentación	10.1.1	A
	10.1.2	A
10.2 Aceptación de copias	10.2.1	A
	10.2.2	A
	10.2.3	A
10.3 Utilización de las normas internacionales	10.3.1	A
	10.3.2	A
	10.3.3	A
10.5 Inspección previa a la expedición	10.5.1	A
	10.5.2	A
10.6 Recurso a agentes de aduanas	10.6.1	A
	10.6.2	A
	10.6.3	A
10.7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes	10.7.1	A
	10.7.2	A
10.9 Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo	10.9.1	A
ARTÍCULO 11: LIBERTAD DE TRÁNSITO	11.1	A
	11.2	A
	11.3	A
	11.4	A
	11.5	A
	11.6	A
	11.7	A
	11.8	A
	11.9	A
	11.10	A
	11.11	A
	11.12	A
	11.13	A
	11.14	A
	11.15	A
	11.16	A
	11.17	A
ARTÍCULO 12: COOPERACIÓN ADUANERA		
12.1 Medidas para promover el cumplimiento y la cooperación	12.1.1	A
	12.1.2	A
12.2 Intercambio de información	12.2.1	A
	12.2.2	A
12.3 Verificación	12.3	A
12.4 Solicitud	12.4.1	A
	12.4.2	A
12.5 Protección y confidencialidad	12.5.1	A
	12.5.2	A
	12.5.3	A
12.6 Facilitación de información	12.6.1	A
	12.6.2	A

WT/L/931		
Artículo/Título		Categoría ¹
12.7 Aplazamiento o denegación de una solicitud	12.7.1	A
	12.7.2	A
12.8 Reciprocidad	12.8	A
12.9 Carga administrativa	12.9.1	A
	12.9.2	A
12.10 Limitaciones	12.10	A
12.11 Utilización o divulgación no autorizadas	12.11.1	A
	12.11.2	A
12.12 Acuerdos bilaterales y regionales	12.12.1	A
	12.12.2	A
